

ACORDADA N° ..... Mil quinientos doce .....

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de marzo ..... del año dos mil veintiuno, siendo las once ..... horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. César Manuel Diesel Junghanns y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Martínez Simón y María Carolina Llanes Ocampos, ante mí, la Secretaria autorizante;

**DIJERON:**

Que, por Acordada N° 1507, del 17 de marzo de 2021, de la Corte Suprema de Justicia, se estableció “Las Medidas Preventivas en sedes del Poder Judicial”.

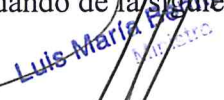
Que, el Artículo 68 de la Constitución de la República establece que: “*El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana*”.

Que, por Ley N° 6524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el Decreto N° 4990 del 14 de marzo de 2021 del Poder Ejecutivo por el cual se ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 18 DE MARZO DE 2021 HASTA EL 4 DE ABRIL DE 2021; dispone en su Art. 20: “*Exhórtase a los Poderes Legislativo y Judicial, a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19)*”.


En ese sentido, esta máxima instancia judicial, considera oportuno, modificar los siguientes Artículos, quedando de la siguiente manera:


  
Alberto Martínez Simón  
Ministro

  
Luis María Benítez Riera  
Ministro

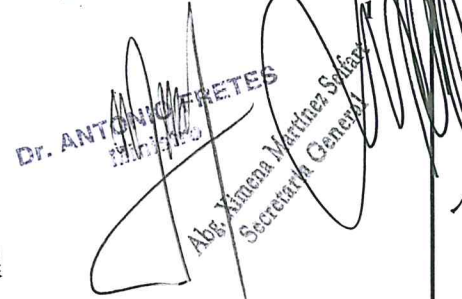
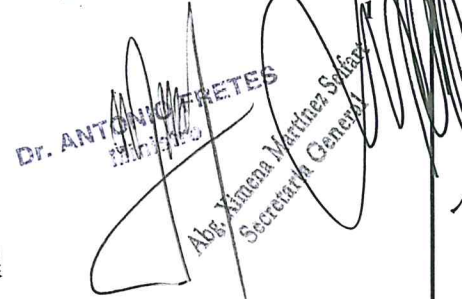
  
César M. Diesel Junghanns  
Presidente CSJ.

  
Dra. Gladys Bareiro de Módica  
Ministra

  
Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O.  
Ministra

  
Dr. Eugenio Jiménez R.  
Ministro

  
Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia  
MINISTRO

  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro  
  
Abg. Ximena Martínez Solís  
Secretaria General

**ACORDADA N° Mil quinientos doce**.....

Art. 25.- Establecer que los juicios orales ya iniciados continuarán con el proceso hasta su finalización. Se prodrá prescindir de la presencia del público y garantizar la publicidad a través de medios telemáticos de acceso público en tiempo real. Los jueces intervinientes que entren en cuarentena deberán comunicar el hecho a la Secretaría de la CSJ, que llevará un registro, con el tiempo de aislamiento y el motivo. Los jueces que entren en cuarentena, siempre que su estado de salud lo permita, participarán de la audiencia del juicio y la deliberación, hasta dictar sentencia, por medios telemáticos.

Art. 26.- Disponer que los juicios orales ya calendarizados, o recalendarizados a partir de la vigencia de esta Acordada, se llevarán a cabo, con la misma recomendación indicada en el artículo anterior.

Art. 27.- Ordenar que las diligencias que sean posibles realizar por medios telemáticos en los juicios orales, se realicen a través de los mismos, sin afectar el derecho a la defensa y el de contar con una decisión jurisdiccional en tiempo razonable. Los medios telemáticos serán utilizados de manera preferencial para la declaración de testigos, peritos y otros declarantes, en especial, de aquellos que cumplen funciones relacionadas a la salud y poder de policía del Estado, de manera a no alterar el normal desarrollo de estos servicios.

Art. 28.- Durante el desarrollo de las audiencias telemáticas, los defensores podrán participar desde cualquiera de las locaciones donde se llevan a cabo las mismas, siempre que la comunicación entre defensa técnica y procesado pueda ser eficaz y con acceso a la posibilidad de una comunicación confidencial. Así también se velará por que la interacción telemática entre la defensa técnica y material con los demas sujetos procesales, sea apta y eficiente para el debate y resolución del caso.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 609/95 que “Organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”, mientras que en el Artículo 4°, expresa: “Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de la justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial, así como sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la ley”

*(Handwritten signatures and stamps)*

Alberto Martínez Simon Ministro

Luis María Benítez

César M. Díezel Junghanns Presidente CSJ.

Dra. Gladys Bareiro de Mónica Ministra

Abg. Yimena Martínez Sáenz Secretaria General 2

Dr. Eugenio Jiménez A. Ministro

Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O. Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Carr MINISTRO

Dr. ANTONIO FRETES Ministro

ACORDADA N° Mil quinientos doce.....

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
A C U E R D A:**

**Art. 1º. Modificar** los Artículos 25, 26, 27 y 28, de la Acordada N° 1507, del 17 de marzo de 2021, de la Corte Suprema de Justicia, que quedan redactados de la siguiente manera:

*“Art. 25.- Establecer que los juicios orales ya iniciados continuarán con el proceso hasta su finalización. Se prodrá prescindir de la presencia del público y garantizar la publicidad a través de medios telemáticos de acceso público en tiempo real. Los jueces intervinientes que entren en cuarentena deberán comunicar el hecho a la Secretaría de la CSJ, que llevará un registro, con el tiempo de aislamiento y el motivo. Los jueces que entren en cuarentena, siempre que su estado de salud lo permita, participarán de la audiencia del juicio y la deliberación, hasta dictar sentencia, por medios telemáticos.*

*Art. 26.- Disponer que los juicios orales ya calendarizados, o recalendarizados a partir de la vigencia de esta Acordada, se llevarán a cabo, con la misma recomendación indicada en el artículo anterior.*

*Art. 27.- Ordenar que las diligencias que sean posibles realizar por medios telemáticos en los juicios orales, se realicen a través de los mismos, sin afectar el derecho a la defensa y el de contar con una decisión jurisdiccional en tiempo razonable. Los medios telemáticos serán utilizados de manera preferencial para la declaración de testigos, peritos y otros declarantes, en especial, de aquellos que cumplen funciones relacionadas a la salud y poder de policía del Estado, de manera a no alterar el normal desarrollo de estos servicios.*

*Art. 28.- Durante el desarrollo de las audiencias telemáticas, los defensores podrán participar desde cualquiera de las locaciones donde se llevan a cabo las mismas, siempre que la comunicación entre defensa técnica y procesado pueda ser eficaz y con acceso a la posibilidad de una comunicación confidencial. Así también se velará por que la interacción telemática entre la defensa técnica y material con los demás sujetos procesales, sea apta y eficiente para el debate y resolución del caso.”*

**Art. 2º. ANOTAR**, registrar y notificar.

*Luis M. Benítez Piñera*  
**César M. Diesel Junghanns**  
Presidente CSJ.  
**Dr. Eugenio Jiménez R.**  
Ministro  
**Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O.**  
Ministra  
**Dr. Manuel Djesús Ramírez Candi**  
MINISTRO  
**Dra. Gladys Bareiro de Mónica**  
Ministra  
**Abg. Ximena Martínez**  
Secretaría de la Corte  
**Dr. ANTONIO FRETES**  
Ministro  
**Alberto Martínez Simón**  
Ministro